

Del 25 al 29 de septiembre de 2023
BS 38/23

El pasado 28 de septiembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer por medio del Diario Oficial de la Federación la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

2.2 Presentación de dictamen para efectos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

3. Tesis y jurisprudencias.

Multas. Las juntas de conciliación y arbitraje carecen de facultades para imponerlas a los patrones que despidan a mujeres por cuestión de embarazo.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 25 de septiembre de 2023.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de septiembre al 10 de octubre de 2023.

Fecha	Valor (Pesos)
26-septiembre-2023	7.866461
27-septiembre-2023	7.867761
28-septiembre-2023	7.869062
29-septiembre-2023	7.870362
30-septiembre-2023	7.871663
01-octubre-2023	7.872965
02-octubre-2023	7.874266
03-octubre-2023	7.875568
04-octubre-2023	7.876870
05-octubre-2023	7.878172
06-octubre-2023	7.879474
07-octubre-2023	7.880776
08-octubre-2023	7.882079
09-octubre-2023	7.883382
10-octubre-2023	7.884685

1.2 Martes 26 de septiembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2023-21167 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5702889&fecha=26/09/2023#gsc.tab=0

1.3 Miércoles 27 de septiembre de 2023.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5703092&fecha=27/09/2023#gsc.tab=0

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5703093&fecha=27/09/2023#gsc.tab=0

1.4 Jueves 28 de septiembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de octubre de 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5703229&fecha=28/09/2023#gsc.tab=0

Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5703230&fecha=28/09/2023#gsc.tab=0

1.5 Viernes 29 de septiembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5703407&fecha=29/09/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5703408&fecha=29/09/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5703409&fecha=29/09/2023#gsc.tab=0

1.6 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91, 92 y 181 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 92 días	TIIE de 181 días	TIIE Fondeo a un día hábil
25-sep-23	17.1568	11.5055		11.5081		11.27
26-sep-23	17.3733	11.4990		11.5040		11.24
27-sep-23	17.4758	11.4995	11.5020			11.23
28-sep-23	17.7287	11.5041	11.5083		11.5090	11.24
29-sep-23	17.6195	11.4983	11.5066			11.28

2. Tópicos diversos.

2.1 Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

El pasado 28 de septiembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer por medio del Diario Oficial de la Federación la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, a continuación se comentan las adiciones y modificaciones respectivas.

a) Se adiciona a la regla 13.1 Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, las fracciones siguientes.

VII. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de junio de 2023, a más tardar el 28 de julio de 2023.

VIII. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de julio de 2023, a más tardar el 28 de septiembre de 2023.

IX. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de agosto de 2023, a más tardar el 20 de octubre de 2023.

b) Se reforman los Transitorios Décimo y Décimo Sexto, primer párrafo.

Décimo. Se amplía el plazo al 31 de diciembre de 2023 para aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte y éste no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en los diversos "Instructivos de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", publicados en el Portal del SAT.

Décimo sexto. Se amplía el plazo al 31 de diciembre de 2023 para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos donde podrán presentar un solo certificado de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos que avale los ejercicios fiscales 2022 y 2023, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 283/CFF "Avisos de controles volumétricos".

Lo anterior se dio a conocer el pasado 14 de julio en el primer anteproyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

2.2 **Presentación de dictamen para efectos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).**

El próximo mes de octubre, vence el plazo para la presentación del dictamen 2022 del INFONAVIT, el cual es voluntario y permite dictaminar el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de aportaciones.

Para efectos de lo anterior, se debió presentar el aviso de dictamen el pasado mes de abril al área de Fiscalización de la delegación del INFONAVIT que corresponda al domicilio fiscal de la empresa, esto a través del contador público autorizado.

Beneficios de presentar el dictamen.

El artículo 79 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de descuentos al INFONAVIT, nos menciona que los patrones que opten por dictaminarse pueden obtener los beneficios siguientes:

- a) No ser sujetos de visitas domiciliarias, por el ejercicio dictaminado.

Lo anterior no aplica en los siguientes casos.

- Cuando exista denuncia específica de algún o algunos trabajadores.
 - Cuando el INFONAVIT, al revisar el dictamen, encuentre en su formulación irregularidades, de tal naturaleza que lo obliguen a ejercer sus facultades de comprobación.
- b) No emisión de cédulas de determinación de diferencias por el ejercicio dictaminado, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente.
- Que los avisos de inscripción y las modificaciones salariales derivadas del dictamen sean presentados en los formatos autorizados.
 - Que las aportaciones o los descuentos a cargo del patrón, como resultado del dictamen, estén liquidados en su totalidad, o que, en caso de las aportaciones, haya optado por el pago en parcialidades con la respectiva garantía.

Fecha de presentación.

Conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT, los dictámenes deben presentarse dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación del aviso de dictamen, o dentro del señalado en el oficio de prórroga, en caso de que ésta se hubiera concedido.

En relación con los medios de presentación, el pasado 06 de enero por medio del comunicado CGRF/GSF/2023/1198 el INFONAVIT informó que la presentación del dictamen y sus anexos podrán ser por medios electrónicos o de forma presencial.

Por lo anterior, si se opta por realizar el trámite de manera electrónica, la documentación debe ser digitalizada y enviada a los correos electrónicos oficiales ayhernandezr@fonavit.org.mx y fvillicana@fonavit.org.mx.

3. Tesis y jurisprudencias.

Multas. Las juntas de conciliación y arbitraje carecen de facultades para imponerlas a los patrones que despidan a mujeres por cuestión de embarazo.

Hechos: Los Tribunales Colegiados contendientes analizaron asuntos laborales donde mujeres expresaron que fueron objeto de un despido por parte de su empleador al estar embarazadas, extremo acreditado ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quienes al dictar el laudo impusieron a los patrones sanción de multa. Determinación respecto de la cual arribaron a criterios jurídicos discrepantes: uno de ellos señaló que la responsable no contaba con facultades para imponer multa para sancionar esa conducta, pues dicha determinación correspondía a autoridades diversas; mientras que otros consideraron que sí están facultadas para ello.

Criterio jurídico: Este Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito determina que las Juntas de Conciliación y Arbitraje carecen de facultades para imponer la multa prevista por el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo, a los patrones que separen de su empleo a una mujer por estar embarazada, conducta prohibida en el artículo 133, fracción XV, del citado ordenamiento, pues esa sanción es competencia de las autoridades administrativas que se precisan en el diverso artículo 1008 de la propia ley.

Justificación: Las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, deben vigilar el respeto a los derechos humanos, como lo es, que no se separe a una mujer de su empleo por cuestión de embarazo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nadie puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente. Ahora, la sanción administrativa prevista en el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo, que se encuentra en el Título Dieciséis "Responsabilidades y Sanciones", consistente en la imposición de una multa de 50 a 2,500 veces el salario mínimo general, al patrón que viole la prohibición descrita en el diverso artículo 133, fracción XV, que dispone la prohibición de despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, compete a las autoridades administrativas descritas en el artículo 1008 del citado ordenamiento, el cual previene que las sanciones administrativas serán impuestas por el secretario del Trabajo y Previsión Social, los gobernadores de los Estados o por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes pueden delegar esa facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial respectivo. Por lo que la Ley Federal del Trabajo previene quiénes son las autoridades que pueden imponer la sanción administrativa del artículo 995. De ahí que las Juntas de Conciliación y Arbitraje carecen de facultades para ello, pues de hacerlo invadirían esferas competenciales. Sin que lo anterior implique limitar que éstas hagan del conocimiento de la autoridad administrativa la conducta asumida por el empleador para que, de considerarlo, se siga el procedimiento correspondiente.

PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Contradicción de criterios 8/2022. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero, Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Séptimo, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 12 de diciembre de 2022. Mayoría de trece votos de las Magistradas y Magistrados Emilio González Santander, Rosa María Galván Zárate, María Eugenia Gómez Villanueva, Lourdes Minerva Cifuentes Bazán, Genaro Rivera, Joel Darío Ojeda Romo, Rebeca Patricia Ortiz Alfie, Gilberto Romero Guzmán, Salvador Hernández Hernández, José Manuel Hernández Saldaña, Tarsicio Aguilera Troncoso, Juan Alfonso Patiño Chávez y Armando Ismael Maitret Hernández. Disidentes: Idalia Peña Cristo, Antonio Rebollo Torres y Elisa Jiménez Aguilar, quienes formulan voto particular. Ponente: Tarsicio Aguilera Troncoso. Secretario: Juan Martín Vera Barajas.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver los amparos directos 685/2021 y 686/2021, el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 38/2022, el sustentado por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al

resolver el amparo directo 461/2021, el sustentado por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 185/2021, y el diverso sustentado por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 543/2020.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de criterios 8/2022, resuelta por el Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Registro digital: 2025965

Localización: [J]; 11a. Época; Plenos de Circuito; Gaceta S.J.F.; Libro 22, Febrero de 2023; Tomo III; Pág. 2975

Número de tesis: PC.I.L. J/10 L (11a.)

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera
Marlene Guadalupe Santos Barajas
Claudia Ivonne Zarzosa Díaz
Larissa Loera Andrade
Diana Mayela Aguirre Molina